



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-152/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2101/2018 de fecha 23 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o en su caso darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/102/2019 de fecha 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de la elección.** Mediante el oficio número SMT/2019/262 recibido en este Instituto del día 02 de mayo del 2019, la Autoridad Municipal de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, informó a esta Autoridad Electoral que la asamblea de elección de sus próximas autoridades para el periodo 2020-2021 se programó para el día 12 de octubre de 2019.
- V. **Informe de la difusión de dictamen.** Mediante el oficio número SMT/2019/428 de fecha 24 de octubre del año en curso, la Autoridad Municipal de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, informó a esta Autoridad Electoral que, el dictamen por el cual se identifica el método de elección de su municipio emitido por este Instituto, fue fijado en el corredor que se encuentra en el palacio municipal, así como a un costado de la puerta de la tienda

DICONSA y el molino municipal, siendo los lugares más concurridos, para que los ciudadanos se informen.

VI. Documentación de elección. Mediante el oficio número SMT/2019/427 recibido en este instituto el día 26 de octubre del 2019, la Presidenta municipal de San Miguel Tulancingo, remitió al Instituto la documentación correspondiente a la elección de la autoridad municipal del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 30 de junio de 2021, celebrada el pasado 12 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Original del medio por el cual se convocó a la ciudadanía (citatorio);
2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019,
3. Original de la relación de firmas y huellas digitales de los ciudadanos que participaron en la Asamblea General Comunitaria;
4. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y
5. Copia simple de la credencial de elector para votar con fotografía de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 12 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista
- 2.- Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates para el nombramiento de los nuevos concejales.
- 5.- Elección de los concejales que fungirán durante el periodo administrativo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El presidente municipal en función mediante citatorio personalizado convoca a hombres y mujeres, personas vecindadas, originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- II. La Asamblea de elección se realiza en la sala de sesiones del palacio municipal;
- III. Se elige una mesa de los debates encargada de conducir la Asamblea y desahogar los puntos del orden del día;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La elección se realiza en Asamblea Comunitaria, las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- V. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal o que viven fuera. Las personas avecindadas sólo tienen derecho de votar;
- VI. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 12 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente de la elección del municipio en estudio, consta que la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, y que dicha convocatoria se realizó mediante citatorio.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 107 asambleístas, de los cuales 64 fueron hombres y 43 mujeres, la presidenta municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates se nombró por ternas, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ANTONIO GARCIA GARCIA
SECRETARIO	ZENON AQUINO VELASCO
PRIMER ESCRUTADOR	YOLANDA VALLE RODRIGUEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA DEL ROSARIO LOPEZ HERNANDEZ

Una vez Instalada la mesa de los debates el presidente de la mesa de los debates solicitó a los presentes, proponer el procedimiento por el cual se elegirán a sus nuevas autoridades municipales para el periodo del 01 de enero del 2020 al 30 de junio de 2021, determinando la asamblea que dicha elección se hiciera por ternas, manifestando el sentido de su voto a mano alzada, resultando lo siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
MIGUEL VELASCO VELASCO	24
CALIXTO AQUINO CIPRIAN	46
JOEL ESPINOZA NIETO	40

SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
HERMENEGILDO JIMENEZ NIETO	24



LUIS VELASCO VELASCO	45
ADAN ANGEL CIPRIAN	34

REGIDORA PRIMERA	
NOMBRE	VOTOS
MARIA DEL ROSARIO VELASCO VELASCO	53
MARTINA AQUINO GARCIA	41
ROSA GONZALEZ LOPEZ	14
REGIDOR SEGUNDO	
NOMBRE	VOTOS
ELOY ANGEL HERNANDEZ	54
ERIC ANGEL HERNANDEZ	24
FRANCISCO ANGEL HERNANDEZ	31

REGIDOR TERCERO	
NOMBRE	VOTOS
EFRAIN ANGEL RODRIGUEZ	28
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	45
MIGUEL GARCIA LOPEZ	24

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán su función por un año y medio, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CALIXTO AQUINO CIPRIAN	46
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS VELASCO VELASCO	45
REGIDORA PRIMERA	MARIA DEL ROSARIO VELASCO VELASCO	53
REGIDOR SEGUNDO	ELOY ANGEL HERNANDEZ	54
REGIDOR TERCERO	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	45

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las doce horas con diecinueve minutos del día 12 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo

comprendido del 01 de enero del 2020 al 30 de junio de 2021, obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la convocatoria a la asamblea de elección, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la Ciudadana **María Del Rosario Velasco Velasco** como Regidora Primera, y de la Asamblea General se desprende la participación de 47 mujeres lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, para el periodo comprendido del 01 de enero 2020 al 30 de junio de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del

Ayuntamiento municipal de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CALIXTO AQUINO CIPRIAN	46
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS VELASCO VELASCO	45
REGIDORA PRIMERA	MARIA DEL ROSARIO VELASCO VELASCO	53
REGIDOR SEGUNDO	ELOY ANGEL HERNÁNDEZ	54
REGIDOR TERCERO	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	45

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ